



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00792
DEMANDANTE	ANDRES EDUARDO CASTRO OSPINA
DEMANDADO	ROY HERNAN CABRALES MONTOYA y CAROLINA HOYOS MARQUEZ
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
CUANTIA	MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que es de mayor cuantía. Provea.

Barranquilla, 25 de enero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma es de mayor cuantía como quiera que la misma asciende a \$ **192.000.000** lo que claramente supera los 150 SMMLV (\$136.278.900).

Lo anterior se da conformidad con el artículo 26 del estatuto procesal que en su numeral 6ª señala:

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (Resalto fuera de texto).

Así las cosas y como quiera que el canon de arrendamiento es de \$4.000.000 y el plazo pactado en el contrato de arrendamiento en la cláusula denominada **TÉRMINO** es de 4 años, la demanda pasa a ser de mayor de cuantía por superar los 150 SMMLV.

Al ser la demanda de mayor cuantía, este despacho no puede conocer de ella, teniendo que remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla por ser ellos los competentes, por lo que se ordenará a la Oficina Judicial repartirlo al despacho que le corresponda.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR al Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 005 Hoy: 26 de enero de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO